



**Gobierno del  
Estado de Sonora**

**Iniciativa de Ley que reforma,  
deroga y adiciona diversas  
Disposiciones Fiscales  
del Gobierno del Estado de  
Sonora**

**Para el Ejercicio Fiscal**

**2016**

**Unidos logramos más**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 13 de Noviembre de 2015.

C.C. Diputados del Poder Legislativo

del Estado de Sonora.

P r e s e n t e.-

La suscrita, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal por el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa de Ley que **Reforma, Deroga y Adiciona** diversas Disposiciones Fiscales.

La presente Administración, ha señalado con precisión para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, los lineamientos de las políticas que situarán el ejercicio de la gestión pública en el período 2015-2021, a través de los ejes rectores; en primer término, el que refiere a un Gobierno competitivo y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

transparente, que sea eficiente en el uso de los recursos, que permitan finanzas públicas sanas, transparencia en el ejercicio de gobierno y rendición de cuentas, cabal y oportuna, puntos medulares de su propuesta para sustentar los servicios públicos y con ello dar una respuesta efectiva a los Gobernados.

En razón de lo asentado y visto que el presente Gobierno del Estado, tiene como objetivo brindar a los sonorenses mayores oportunidades en todos los ámbitos como lo son empleo, salud, educación, igualdad de género, que habrá de reflejarse en ciudades sustentables y con mayor infraestructura para atraer inversiones, sus acciones se han orientado a instaurar un proceso de reformas a las diversas disposiciones fiscales, a fin de proporcionar mayor certeza jurídica a los ciudadanos, una prestación de servicios interactiva, lo cual genere mayor productividad y una justa recaudación.

Por lo vertido en líneas precedentes, es que las propuestas asentadas en la Iniciativa de mérito, se ponen a la consideración de esa Honorable Legislatura, mismas que han sido elaboradas a la luz de los ejes rectores en que se sustenta el Plan Estatal de Desarrollo.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

De ahí que, resulte indispensable la actualización del marco jurídico tributario del ámbito local, a efecto de obtener finanzas fiscales más sólidas y con ello estar en posibilidades de proporcionar bienestar público.

Por lo que en la presente Iniciativa, entre otras cosas, se propone medularmente: la actualización de las disposiciones legales contenidas en el Código Fiscal del Estado, en materia de Recursos de Revocación y Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, a fin de homologarse con diversas disposiciones legales como lo son el Código Fiscal de la Federación y el Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, se propone la actualización de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en materia de transporte, ya que se homologan modalidades de Pasaje con las contempladas por la Ley de Transporte para el Estado de Sonora; en materia de Derechos por servicios del registro civil se actualizan en congruencia con lo previsto en la Ley del Registro Civil para el Estado y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Código de Familia para el Estado de Sonora; en tratándose de servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura, se armonizan con la Normatividad de Control Escolar para el Estado.

A su vez, se proponen precisiones de conceptos, sin afectar montos de derechos, en reformas al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, Impuesto Sobre los Servicios de Hospedaje, tratándose de Derechos vehiculares y Servicios Registrales; se otorga facilidad a las personas que necesiten obtener licencia de motociclista, al adicionar la vigencia de la misma por 1 año; todas ellas, encaminadas a otorgar una mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

En la Ley de Hacienda, en materia de canje de licencias de alcoholes, se adicionaron las correspondientes a la Fábrica de Cerveza Artesanal, Restaurante Rural y Hoteles o Moteles Rurales.

En las propuestas de reformas a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se hacen precisiones en sus disposiciones, a fin de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos y se eliminan requisitos para la obtención de licencias y permisos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Por último, en cuanto a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, por lo que refiere al giro de Tienda de Auto Servicio, se hacen precisiones en cuanto a la venta de bebidas alcohólicas, que consiste en que podrán hacerlo por ventana lateral del inmueble.

En esa tesitura, y en virtud de que el propósito de la gestión de los tributos es la de alcanzar de forma íntegra y pertinente los recursos tributarios que demanda el ejercicio público para el logro de sus metas, la Iniciativa que se expone, deviene de un trabajo conjunto y responsable llevado a cabo entre las diversas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través del señalamiento de las presentes propuestas que permitirán lograr una mayor eficiencia y eficacia recaudatoria, así como se contempla otorgar una mayor certeza jurídica al contribuyente.

Lo anterior, permitirá el desarrollo sustentable de la Entidad, aunado a garantizar a los Sonorenses una eficiente prestación de servicios públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Por lo asentado, las propuestas de reformas vertidas en la Iniciativa de Ley de mérito, tienen el fin determinado de actualizar la normatividad hacendaria en materia fiscal, logrando con ello su congruencia con la situación actual y su homologación con la disposiciones fiscales federales, lo que brindará una mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

En esta tesitura, el Ejecutivo a mi cargo refrenda el compromiso asumido con el Poder Legislativo, ante la demanda justa de los ciudadanos de gobiernos más eficaces y eficientes que brinden bienes y servicios de mayor calidad, en el marco de un renovado respeto entre poderes, de continuar laborando para progresar en el desarrollo estatal con efectos positivos reales de crecimiento, promoviendo los cambios necesarios para el logro de finanzas públicas consistentes, así como con corresponsabilidad política fortalecer la economía del Estado para el bienestar de todos los Sonorenses.

A continuación se señalan los motivos de las modificaciones que se proponen:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

## **A.- Código Fiscal del Estado de Sonora.**

Por lo que se refiere al ordenamiento adjetivo en cita, se propone la eliminación de la impugnación de notificaciones por medio de un recurso específico independiente, a efecto de acortar los tiempos de emisión de la resolución y que el contribuyente pueda promover la impugnación correspondiente mediante el recurso administrativo de revocación y no bajo el procedimiento establecido en el texto vigente, lo cual sólo retrasa la resolución del asunto en definitiva.

Así mismo, la disposición fiscal que se propone eliminar, ha dado lugar a la estrategia dilatoria reflejada en que so pretexto de un pretendido desconocimiento de una hipotética actuación de la autoridad, puedan acogerse en cualesquier tiempo a los beneficios que consagra el artículo 120 del Código Fiscal del Estado, toda vez que no contempla ningún plazo para hacerlo valer.

Por último, con la derogación del numeral 120 del Código Fiscal del Estado, se estaría armonizando con lo contemplado en la Codificación



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Federal, toda vez que en las reformas para el año 2014 el artículo 129 fue derogado del texto del Código Tributario Federal.

En razón de lo anterior, a su vez se propone derogar la fracción VI del artículo 116, en virtud de que al derogarse el artículo 120, dicha fracción ya no aplicaría, dado que ésta actualmente establece que resultará improcedente el recurso administrativo de revocación cuando no se amplíe éste o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 120 en mención, por lo que al derogar el procedimiento establecido en el 120, no se cristaliza el supuesto de ampliación del Recurso de Revocación; en virtud de la derogación del numeral 120 en cita, resulta indispensable eliminar la mención de dicho numeral en el artículo 118 del Código de mérito, que lo contempla como uno de los supuestos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

## **B.- Ley de Hacienda del Estado de Sonora.**

El Ordenamiento Hacendario Local, deriva del reparto original de potestades tributarias que la Constitución General hace entre los diferentes órdenes de gobierno, en él se contiene fundamentalmente el sistema impositivo estatal al ser el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sustentar el gasto público, de tal forma que el Estado esté en aptitud de ejercer plenamente su soberanía dentro del sistema federalista que caracteriza a nuestra Nación.

Bajo este tenor, la presente Iniciativa señala diversas reformas, adiciones y derogaciones al Ordenamiento Hacendario local, a través de propuestas direccionadas a proporcionar una mayor certeza jurídica a los ciudadanos.

En primer término, por lo que se refiere al **Impuesto a los Servicios de Hospedaje**, se propone reformar la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a efecto de eliminar la denominación: “...Y *EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO MINERALIZADOS*”, en virtud de que resulta inaplicable su cita, toda vez



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

que mediante el Boletín Oficial del Estado Número 50, Secc. VII de fecha 19 de diciembre de 2013, se derogó el Impuesto Sobre la Extracción de Materiales Pétreos, por lo que se propone quede como sigue: “*Capítulo Primero DEL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE.*”

A su vez, se plantea respecto a este mismo Impuesto, adicionar un supuesto, a fin de que sea considerado como servicio de hospedaje, siendo la administración por un tercero de los servicios de hospedaje prestados bajo cualquier modalidad, a efecto de otorgar sustento jurídico al evento de que un tercero asume el compromiso de enterar este impuesto, dado que el propietario del inmueble no vive en el país o en el Estado, como una facilidad para su pago; en ese tenor, a su vez se adiciona en cuanto a la base del impuesto tratándose también de la administración por un tercero en cualquier forma y se estipula la obligación a su cargo de acreditar dicha administración e informar a la autoridad fiscal en su caso, la terminación de dicho carácter, por último se precisan los términos en que éstos deberán presentar la declaración mensual respectiva.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

En cuanto al **Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles**, precisamente en el tema de la tasa del impuesto, ante la imposibilidad de determinar el valor de los bienes muebles al realizarse la operación, actualmente está en \$1,000.00, se reforma y se señala que se pagará dicha cantidad y que será por cada uno o juego de muebles afines, lo anterior para evitar que quede a discreción de la autoridad y con ello, otorgar certidumbre jurídica al contribuyente, a fin de que no se entienda que es por la totalidad de muebles adquiridos.

En materia del **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal**, por lo que toca a los conceptos de los pagos que no causan este Impuesto, se expone que el previsto actualmente en la fracción XIII del artículo 218 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, que refiere a *Pagos que resulten del crédito al salario conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta*, se denomine *Pagos que resulten del Subsidio para el empleo conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta*, con la finalidad de que guarde congruencia con el concepto establecido en la multicitada Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; aunado a lo anterior, se propone la actualización en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en la cita correspondiente de la Sección, Capítulo y denominación de los



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

contribuyentes que podrán optar por pagar este Impuesto, mediante declaración bimestral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; por último, se formula que los contribuyentes que en el año calendario inmediato anterior hayan efectuado pagos mensuales, cuya suma anual no hubiera excedido de \$600.00, podrán realizar el pago del Impuesto, mediante la presentación de una sola declaración anual, a más tardar a los 20 días del mes de Febrero y no del mes de Marzo, dicha propuesta obedece a que en el mes de Febrero es cuando se declara el mes de Enero y de no presentarse el pago correspondiente en este mes, puede ser requerido y no tener derecho al beneficio citado o por el contrario no se pueda emitir una vigilancia de obligaciones omitidas, en virtud de que el contribuyente pueda objetar que se aplicará el beneficio de pago anual.

En la presente Iniciativa, se contempla una Cuota adicional para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Sonora, en cantidad de \$50.00 pesos por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones y licencias para conducir, lo cual deriva de una profunda reflexión sobre la conveniencia de su creación y su beneficio para las familias sonorenses, en



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

virtud de que con los ingresos fiscales que se recaudarán con su implementación, como su propia denominación lo indica, habrán de destinarse íntegramente para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Sonora, que sin lugar habrá de reflejarse en la mejora continua del servicio que brinda a la ciudadanía, en su calidad de auxiliar del Estado, en temas inherentes a su finalidad netamente humanitaria, como resulta el de prevenir y aliviar el sufrimiento humano, encargándose de la salud y la vida de las personas en situación de riesgo, derivado de contingencias naturales o materiales provocadas por factores propios del desarrollo de la humanidad, lo cual impulsa la propuesta de mérito.

Por otra parte, en tratándose del tema de Disposiciones Generales de los **Derechos**, en cuanto a lo que se debe tomar en consideración para la determinación de las cuotas de los derechos, como lo es el costo de dichos servicios o el uso que se haga de ellos y la situación económica del obligado, conforme a las bases ahí señaladas, se plantea eliminar el concepto de transferencia, en virtud de no encontrarse considerado en las Disposiciones legales vigentes; además, se propone reformar que el beneficio de reducción del 50% solo procederá en el ejercicio fiscal en



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

curso y con esta medida promover que los beneficiarios de esta disposición estén al corriente en el pago; aunado a lo anterior, se propone precisar en el artículo 298 de la Ley de Hacienda del Estado, que al trámite de renovación de licencias para conducir, le son aplicables los beneficios previstos por dicho numeral.

Asimismo, en materia de canje de licencias de alcoholes, se propone la adición de las correspondientes a la Fábrica de Cerveza Artesanal, Restaurante Rural y Hoteles o Moteles Rurales, en virtud de que no se encuentran contemplados dichos giros para canje en la Ley de Hacienda del Estado, no obstante que sí están previstos en la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora; las cuotas para canje se calcularon aplicando a las bases de su revalidación el factor de actualización acumulado para el año 2015.

Ahora bien, por lo que toca a los **Servicios por expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para manejar y permisos**, se plantea



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

eliminar el párrafo último del numeral 5 en el artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y en consecuencia se propone reformar el antepenúltimo párrafo de dicho artículo, que refiere a la disposición del pago de derechos por revalidación anual de placas, señalándose que ésta se efectuará durante los tres primeros meses del año de calendario que corresponda y que su aplicación es para todos los tipos de placas; Por otra parte, en pro de la seguridad de los gobernados, se considera indispensable, proponer que se elimine la expedición de licencias permanentes, en razón de que con el transcurso del tiempo las aptitudes físicas y mentales de las personas pueden verse disminuidas y a quien se le expida o reexpida una licencia, debe ser apto para acreditar pericia en la conducción de vehículos, por lo que si se permitiera la opción de otorgar licencias permanentes se estaría contraviniendo lo previsto en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, misma que señala que para la obtención de licencias se requiere que el solicitante presente certificado médico con antigüedad no mayor a 3 meses de su aptitud física y mental para conducir, así como de que no es afecto al uso consuetudinario de bebidas embriagantes o de estupefacientes e inclusive contempla que quienes la hayan obtenido podrá hacer uso de ella durante su vigencia, siempre que conserve las cualidades físicas y mentales necesarias para conducir vehículos de motor, así como también que personas de 70 años de edad o más deben presentar un certificado



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

médico en el que conste dicha capacidad, por lo que si se otorgaran licencias permanentes no se estaría previniendo la seguridad de sus solicitantes, ni la de los demás gobernados; a su vez, se formula el otorgamiento con vigencia por un año de licencias de motociclista, con dicha propuesta se brinda apoyo a los usuarios de esta modalidad de licencias que la requieren para su trabajo y no cuentan con los recursos suficientes para obtenerla con una mayor vigencia; por último, se propone eliminar el párrafo segundo del artículo 318 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en virtud de que está duplicado con el párrafo tercero del mismo numeral.

Por lo que toca a los **Derechos por servicios en materia de Autotransportes y Otros**, la propuesta estriba en adicionar las modalidades de transporte de Pasaje al que refiere por revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, a fin de guardar congruencia con lo previsto en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

En **prestación de servicios registrales**, se exponen precisiones en cuanto a la forma que deberá pagarse, en tratándose del servicio de análisis o calificación de todo documento público o privado susceptible de ser inscrito en el Registro Público, esto es, por el que cancele inscripción referente a gravamen, limitante que pese sobre un bien inmueble, testamento ológrafo o poder, que el cobro por el monto ahí estipulado se hará por cada antecedente, no así por cada acto como se encuentra contemplado en la Ley vigente, ello es que el cobro es por el número de antecedentes y no por el acto en sí; a su vez, en tratándose del derecho adicional a la cantidad fijada que se cobra al petitionario del servicio, para la entrega dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud, se plantea la reforma a los porcentajes que se destinarán por concepto de compensación del personal adscrito al Registro Público y el destinado para la modernización de los servicios registrales en el Estado, a efecto de prestar el servicio con una mayor eficacia y celeridad, además con dicha propuesta se pretende lograr un equilibrio con la modificación de los porcentajes de compensación al personal que presta este servicio y en apoyo para la modernización de los servicios registrales en el Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

En materia de **Servicios del Registro Civil**, se plantea propuesta en cuanto a las inscripciones de Resoluciones judiciales relativas a adopciones, el que se contemple que su inscripción será gratuita, en virtud de que ello se encuentra ya previsto en el artículo 69 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora; por lo que respecta a las anotaciones marginales, en el rubro que señala al artículo 213 del Código Civil, se propone eliminar dicho señalamiento en la Ley de Hacienda del Estado, en virtud de que dicho numeral se encuentra derogado por la entrada en vigor de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora y por último, en las inscripciones que se realicen en cumplimiento de disposiciones jurídicas o de resoluciones judiciales se formula adición de un párrafo en el que se señala que se excluye la que se realice por sentencia ejecutoriada que declara la nulidad del matrimonio, la cual será gratuita, dicha propuesta obedece a que se encuentra previsto que su anotación será gratuita en el artículo 120 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cuanto a los **Servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado**, en tratándose de Exámenes a título de suficiencia, precisamente en *De educación primaria*, se propone el cambio de denominación a: *Evaluación general de conocimientos de Educación*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

*Primaria*, en virtud de que en las Normas de Control Escolar para el Estado de Sonora fue modificado en los términos propuestos, por lo que resulta indispensable que el concepto para el cobro se ajuste de acuerdo a la normatividad en esa materia.

### **C.- Ley de Tránsito del Estado de Sonora.**

Por lo que refiere a esta Legislación, se propone eliminar las licencias de modalidad múltiple, ya que no se encuentran contempladas en las disposiciones legales aplicables; por otra parte, se propone que para obtener la licencia en cualquiera de sus modalidades, se elimine el requisito que consiste en *anexar el número de fotografías que se le indique*, en virtud de que la fotografía del solicitante es emitida en la licencia de manera electrónica; se propone también, a fin de evitar interpretaciones erróneas, precisar que podrá obtener la licencia, *el que tenga como mínimo 18 años cumplidos a la fecha de su solicitud*; por lo que refiere a la presentación de la carta de no antecedentes penales, se propone asentar que tengan una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de realización el trámite y con ello precisar una vigencia a dichas cartas para fines de trámite de este tipo



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

de licencias, así como la presentación de la misma, en virtud de que en el párrafo actual no se solicita expresamente; se propone asentar en la Ley, que se podrán solicitar los mismos requisitos que se exigen para la obtención de licencia y permiso, también para su renovación y con ello dar certeza jurídica a los gobernados, respecto a que requisitos deben cubrir para tal efecto; por otra parte, para la obtención de la licencia de motociclista se propone su actualización con relación a las demás modalidades de licencias que contempla esta Ley, a efecto de que el solicitante para su obtención, deba llenar solicitud correspondiente, en las formas oficiales impresas; a su vez, se formula propuesta a fin de evitar interpretaciones erróneas, el que se precise la edad en que los interesados pueden tramitar un permiso para manejar automóviles o permiso de motociclista de servicio particular, así como su respectiva fecha de expiración; asimismo, se propone adicionar los conceptos de “*repondrá y renovará*”, al numeral que previene los casos, en que a ninguna persona se le expedirá o reexpedirá una licencia en la legislación vigente y con ello actualizar dicha disposición legal a los términos o conceptos que son contemplados en la Ley de mérito; se plantea la ampliación de obtención de las diversas modalidades de licencias para los extranjeros, a fin de ampliar la expedición de las mismas y cubrir necesidades por ellos manifestadas; así como también se precisa en la Ley, que las placas permanecerán en el



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

vehículo hasta en tanto éste se enajene, debiendo ser entregadas para su baja, previo el pago de los derechos correspondientes, ello con el propósito de que ésta disposición guarde congruencia respecto a las disposiciones establecidas en la Ley Hacendaria; por último, se propone que con el aviso de baja, deberán liquidarse todos los impuestos y derechos vehiculares que estuvieran pendientes de pago, a efecto de dejar precisado en Ley, que para poder dar de baja unas placas se deben liquidar todos los adeudos que tengan las mismas.

**D.- Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.**

Por lo que toca a esta Ley, se propone en cuanto al giro de Tienda de Auto Servicio, establecimiento cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, artículos de consumo básico de uso doméstico y otra clase de mercancías, en la modalidad de Auto Servicio, el que pueda realizar la venta al público de Bebidas Alcohólicas, por ventana lateral del inmueble, como una facilidad para la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

venta y por motivos de seguridad del personal de la Tienda de Auto servicio.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 53 fracción I y 79 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, por el digno conducto de Ustedes, la siguiente Iniciativa de:

### **Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales.**

Código Fiscal del Estado de Sonora

**Artículo Primero.-** Se **REFORMA:** el párrafo primero del artículo 118; se **DEROGAN:** la fracción VI del artículo 116 y el artículo 120, ambos del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

## **TITULO QUINTO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO I**

#### **Del Recurso Administrativo**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

## Sección I

### Del Recurso de Revocación

ARTÍCULO 116.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- ...

ARTÍCULO 118.- Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate podrán hacerse valer en cualquier tiempo, antes de la publicación de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.

...

## Sección II

### De la Impugnación de Notificaciones

ARTÍCULO 120.- Se deroga.

#### **Ley de Hacienda del Estado de Sonora.**

**Artículo Segundo.-** Se **REFORMAN:** la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del TÍTULO SEGUNDO; el párrafo segundo del artículo 5; el párrafo tercero del artículo 7; la fracción I del artículo 189; la fracción XIII del artículo 218; el párrafo segundo y el párrafo último, ambos del artículo 219; los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 298; el antepenúltimo párrafo del artículo 312; los incisos a), b) y d) del numeral 1 del artículo 316; el inciso f) de la fracción I del artículo 321; el numeral 9 de la fracción V del artículo 321; el punto 6.1 del numeral 6 de la fracción I del artículo 325; el inciso a) del numeral 6 de la fracción IV del artículo 326; se **ADICIONAN:** un párrafo cuarto al artículo 7; un párrafo tercero y el párrafo tercero actual pasa a ser el párrafo cuarto del artículo 9; un Capítulo III Bis-1 al Título Tercero con sus artículos



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

292 Bis-3, 292 Bis-4 y 292 Bis-5; los incisos r), s) y t) a la fracción VIII del artículo 302; al inciso d) del numeral 1 del artículo 316; al inciso a) del numeral 2 de la fracción I del punto 1 del artículo 320 y un párrafo segundo al numeral 4 de la fracción III del artículo 325 y se **DEROGAN:** el párrafo último del numeral 5 del artículo 312; el párrafo segundo del artículo 318 y el numeral 2 de la fracción III del artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

##### **ARTÍCULO 5.- ...**

Para los efectos de este impuesto, se considerarán servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

por hoteles, moteles, tiempo compartido, administración por un tercero de los servicios de hospedaje prestados bajo cualquier modalidad, hostales, casas de huéspedes, villas, bungalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje de naturaleza turística.

...

...

#### ARTÍCULO 7.- ...

...

Tratándose de servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de tiempo compartido y en su caso, la administración por un tercero en cualquier forma, será base del impuesto, el monto de los pagos que se reciban por cuotas considerando únicamente el importe desglosado del servicio de hospedaje.

En el supuesto de la administración por un tercero, persona física o moral al inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes deberán presentar la documentación respectiva en ese momento y en posteriores e informar a la Autoridad Fiscal la baja del documento que se trate.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

ARTÍCULO 9.- ...

...

Tratándose de la administración por un tercero bajo cualquier modalidad o de los servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de tiempo compartido, deberá presentar la declaración a que se refiere este artículo e informar al reverso de la misma los datos de sus contratantes.

...

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE CAPITALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 189.- ...

I.- Cuando por la naturaleza de la operación o por las condiciones pactadas no fuere posible determinar el valor de los bienes muebles al realizarse la operación se pagará \$1,000.00 por cada uno o juego de muebles afines, salvo que se trate de vehículos de propulsión mecánica.

II.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

III. - ...

...

IV.- ....

...

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO**  
**PERSONAL**

ARTÍCULO 218.- ...

I.- ...

...

II.- ...

III.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

IV.- ,,,

V.-...

...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

XIII.- Pagos que resulten del subsidio para el empleo conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIV.- ...

XIV Bis.-...

...

a).-...

b).-...

c).-...

d).-...

XV.- ...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

## ARTÍCULO 219.- ...

Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los denominados “del Régimen de incorporación fiscal”, podrán optar por pagar este impuesto mediante declaración bimestral dentro de los primeros veinte días del bimestre siguiente a aquel en que se causó, debiendo informar de esta opción a la autoridad fiscal.

...

...

Los contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hayan efectuado pagos mensuales, cuya suma anual no hubiera excedido de \$600.00, podrán realizar el pago del impuesto mediante la presentación de una sola declaración anual, a más tardar a los 20 días del mes de febrero, por el importe total del período de 12 meses del año de que se trate. Para ejercer esta opción los contribuyentes deberán presentar previamente un aviso por escrito ante la Secretaría de Hacienda, manifestando que efectuarán su pago en forma anual y que presentarán una declaración complementaria en el mes de enero de cada año subsecuente, en caso de que las remuneraciones realizadas excedan de las declaradas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**  
**CAPÍTULO III BIS-1**  
**CONTRIBUCION PARA EL FORTALECIMIENTO Y**  
**SOSTENIMIENTO DE LA CRUZ ROJA**

ARTÍCULO 292 Bis-3.- Para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja, se causará una cuota adicional en cantidad de \$50.00 pesos por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.

Para los efectos de esta contribución, únicamente habrán de incluirse los servicios siguientes:

- a) Por expedición de placas de circulación.
- b) Por revalidación de placas de circulación.
- c) Por expedición de licencias de conducir.

ARTÍCULO 292 Bis-4.- No causará la cuota adicional a que se refiere este Capítulo, los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

Por la expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado, por expedición de licencias para conducir, que realicen las personas con discapacidad permanente. Para acreditar la calidad de persona con discapacidad permanente, deberá exhibirse al momento del pago del derecho correspondiente, la credencial expedida por los Consejos Estatal o Municipales, para la integración de las personas con discapacidad.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

ARTÍCULO 292 Bis-5.- Toda la recaudación que por concepto de esta cuota adicional se obtenga, será para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 298.- ...

I.- ..

a).- Derechos por expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado, para un solo vehículo de su propiedad; ésta reducción será efectiva en el derecho que corresponda al ejercicio fiscal en curso.

b).- Derechos por expedición o renovación de licencias para conducir.

c) a e).-...

II.- ...

a) a f).-...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

...

...

### **CAPÍTULO TERCERO**

## **SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

### **ARTÍCULO 302.- ...**

....

### **VIII.-...**

Del a) al q).- ...

r).-Fábrica de Cerveza Artesanal, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Volumen Anual en Hectolitros</b>	<b>Canje</b>
---	--------------



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Hasta 2,000	10,417.00
2,001 - 4,000	15,625.00
4001 – 6,000	20,834.00
6001 – 10,000	26,042.00

s).- Restaurante Rural \$1,042.00

t).- Hoteles o Moteles Rurales \$2,083.00

...

## **CAPÍTULO IX**

### **SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS, REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS**

ARTÍCULO 312.- ...

1.-...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

a).- ...

b).- ...

...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

c).- ...

2.- ...

a).- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

b).- ...

...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

c).- ...

3.- ...

...

4.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

5.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

e).- ...

Se deroga párrafo.

6.- ...

...

7.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

8.- ...

9.- ...

...

El pago de los derechos por revalidación anual de placas se efectuará durante los tres primeros meses del año de calendario que corresponda para todo tipo de placas.

...

...

ARTÍCULO 316.- ...

1.- ...

a).-...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

...

...

...

...

Se deroga.

b).- ...

...

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Se deroga.

c).- ...

...

...

d).- ...

Por 1 año: \$200.00

...

...

...

Se deroga.

2.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

3.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

...

...

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

...

ARTÍCULO 318.- ...

Se deroga párrafo.

...

## **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTES Y OTROS**

ARTÍCULO 320.- ...

1.- ...

I.- ...

a).- ...

b).- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

2.- ...

a).- ...

1.-Automóvil de alquiler	\$1,181.00
2.- Urbano	\$1,181.00
3.- Suburbano	\$1,181.00
4.- Foráneo	\$1,181.00
5.- Escolar para trabajadores agrícolas , personas con discapacidad y de la tercera edad	\$1,181.00
6.- Exclusivo de turismo	\$1,181.00
7.- Especializado de personal	\$1,181.00
8.- Automóvil de alquiler colectivo	\$1,181.00

....

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

ARTÍCULO 321.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

I.- ...

a).-...

...

...

...

b).- ...

c).- ...

...

d).- ...

e).-...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

...

f).- Por el que cancele inscripción referente a gravamen, limitante, que pese sobre un bien inmueble, testamento ológrafo o poder, por cada antecedente se cobrará: \$522.00

...

g).- ...

h).- ...

i).- ...

j).- ...

k).- ...

...

II.- ...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

1.- ...

2.- ...

III.- ...

IV.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

...

e).- ...

...

V.- ...

1.- ...

...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.-...

6.-...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

7.- ...

...

8.- ...

9.- Se causará un derecho adicional equivalente al 50% sobre la cantidad fijada, siempre y cuando el peticionario del servicio lo solicite, con el fin de que el servicio registral requerido le sea entregado dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud; derechos éstos que se destinarán el 60% como compensación del personal adscrito al Registro Público, y el 40% para modernización de los servicios registrales en el Estado.

VI.-...

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 325.- ...

I.-...

1.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

1.1.- ...

1.2.- ...

1.3.- ...

2.- ...

2.1.- ...

2.2.-...

3.- ...

3.1.-...

3.2.-...

3.3.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

4.-...

4.1.- ...

4.2.-...

5.- ...

6.- ...

6.1.- Adopciones gratuitas.

6.2.- ...

7.- ...

8.-...

II.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

1.- ...

1.1.- ...

1.2.- ...

1.3.- ...

III.- ...

1.-...

2.- Se deroga.

3.-...

4.- ...

Excluyendo la que se realice por sentencia ejecutoriada que declara la nulidad



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

del matrimonio, la cual será gratuita.

5.- ...

6.-...

7.- ...

...

...

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 326.- ...

...

IV.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

...

6. Exámenes a título de suficiencia:

a).-Evaluación general de conocimientos de Educación  
Primaria.

\$8.00

...

**Ley de Tránsito del Estado de Sonora.**

**Artículo Tercero.-** Se **REFORMAN:** las fracciones I y V del artículo 21; la fracción I del artículo 22; el párrafo primero del artículo 23; el párrafo primero del artículo 29; el artículo 33; el artículo 47; el último párrafo del artículo 48; se **ADICIONAN:** un párrafo último al artículo 21; una fracción V y un último párrafo al artículo 22; un último párrafo al artículo 25; se **DEROGAN:** el último párrafo del artículo 18 y la fracción VI del artículo 19 de La Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

## **TITULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE TRÁNSITO**

### **CAPITULO I DE LAS LICENCIAS**

ARTICULO 18.-...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.-...

VI.- ...

Se deroga.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

ARTICULO 19.- ...

I.- ...

II.- ...

III.-...

IV.-...

V.- ...

VI.- Se deroga.

...

ARTICULO 21.- ...

I.-Tener como mínimo 18 años cumplidos a la fecha de la solicitud.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

II.- ...

III.-...

IV.- ...

V.- Presentar Carta de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de realización del trámite.

VI.- ...

VII.-...

Las autoridades responsables de expedir esta Licencia podrán solicitar, cualquiera de los requisitos establecidos en la renovación de la misma.

ARTÍCULO 22.- ...

I.- Tener como mínimo 18 años cumplidos a la fecha de la solicitud. Podrá autorizarse permiso a un menor de esta edad pero mayor de 16 años, cuando justifique que únicamente utilizará la motocicleta para trasladarse a la escuela,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

taller o desempeño de su trabajo que haga necesario su uso; además, deberá exhibir carta autorización y responsiva de sus padres o tutor.

II.-...

III.-...

IV.- ...

V.- Llenar solicitud correspondiente, en las formas oficiales impresas.

Las autoridades responsables de expedir esta Licencia podrán solicitar, cualquiera de los requisitos establecidos en la renovación de la misma.

ARTÍCULO 23.- Las personas con 16 ó 17 años cumplidos a la fecha de la solicitud, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda, por conducto de sus agencias fiscales, permiso para manejar automóviles o permiso de motociclista de servicio particular, el cual tendrá vigencia hasta que el interesado cumpla su mayoría de edad, momento a partir del cual podrá tramitar la licencia de manejo respectiva.

...

a).-...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

b).-...

c).-...

d).-...

ARTICULO 25.- ...

Las autoridades responsables de expedir este permiso podrán solicitar, cualquiera de los requisitos establecidos en la renovación de la misma.

ARTICULO 29.- A ninguna persona se le expedirá, reexpedirá, repondrá o renovará una licencia cuando se encuentre en los siguientes casos:

I.- ...

II.- ...

III.-...

IV.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

ARTICULO 33.- Los extranjeros que soliciten la expedición de una licencia de las señaladas en el artículo 18, además de llenar los requisitos exigidos según el caso, deberán comprobar satisfactoriamente su calidad migratoria.

ARTICULO 47.- Las placas y tarjetas de circulación son intransferibles. Las placas permanecerán en el vehículo hasta en tanto éste se enajene, caso en el cual, deberán entregarse en la Agencia Fiscal respectiva para su baja, previo el pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 48.- ...

...

...

Con el aviso de baja, deberán liquidarse todos los impuestos y derechos vehiculares que estuvieren pendientes de pago.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

**Artículo Cuarto.-Se REFORMA:** la fracción VI del artículo 10 de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO II

### DE LA CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

#### DE LOS GIROS

**Artículo 10.-...**

I.- ...

I BIS.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

...

I Bis 1.- ....

...

...

II.- ...

...

...

III.- ...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

IV.- ...

...

...

IV BIS.- ...

...

...

...

...

V.- ...

...

V BIS.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

V Bis 1.- ...

...

VI.- Tienda de Autoservicio.- Establecimiento cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, artículos de consumo básicos de uso doméstico y otra clase de mercancías, en la modalidad de autoservicio, podrá contar con equipo necesario para surtir al cliente productos alimenticios embutidos, lácteos o marinos, pudiendo realizar la venta al público de Bebidas Alcohólicas, por ventana lateral del inmueble.

...

...

...

VII.- ...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

...

...

...

VIII.- ...

...

...

IX.- ...

...

IX BIS.-...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

X.- ...

....

XI.- ...

XII.- ...

XII Bis.- ...

XIII.- ...

...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 1 de enero de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando se señale en el Código Fiscal del Estado, Ley de Hacienda del Estado, Ley de Tránsito del Estado y Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, la mención de *salarios mínimos diario general vigente en el área geográfica "b"*, deberá entenderse *como salarios mínimos diario general vigente en el área geográfica única*, en virtud de la reforma al salario mínimo efectuada mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2015, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Reitero a Ustedes, Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado,  
las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LA GOBERNADORA DEL ESTADO

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA**

